

Nº 882/SEC/14

Valparaíso, 13 de agosto de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código del Trabajo y la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en materia de trabajo portuario, estableciendo las obligaciones y beneficios que indica, correspondiente al Boletín Nº 9.383-05, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Numeral 1

Encabezamiento

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1.- En el artículo 133:”.

Letra b)

La ha suprimido.

Letra c)

Ha pasado a ser letra b), sin modificaciones.

Numeral 2

Ha sustituido, en el artículo 133 bis que contiene, la frase inicial “La Autoridad Marítima y la Dirección del Trabajo coordinarán” por la siguiente: “La Dirección del Trabajo coordinará con la autoridad marítima”.

Numeral 3

Encabezamiento

Ha reemplazado la expresión “y tercero”, la primera vez que aparece, por “, tercero y cuarto”, y ha sustituido la locución “cuarto y quinto” por “quinto y sexto, respectivamente”.

Párrafo segundo

Ha sustituido la frase “podrán modificar los horarios” por “podrá extender la duración”.

o o o

Ha intercalado, a continuación del párrafo segundo que propone, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“El descanso deberá otorgarse simultánea o alternadamente a todos los trabajadores, permitiéndoles empezar el descanso para colación en el período de tiempo comprendido entre las 3,5 y 5 horas de iniciado el turno, resguardando la seguridad de los trabajadores y de las faenas en el recinto portuario. Los empleadores deberán concordar cualquiera de estas modalidades con las organizaciones representativas de los trabajadores a quienes afecten. En todo caso, las dotaciones asignadas en una nave deberán tomar el descanso en forma que se garantice siempre la seguridad y salud de los trabajadores.”.

o o o

Párrafo tercero

Ha pasado a ser párrafo cuarto, reemplazándose la palabra “anterior” por “segundo”.

ARTÍCULO 4°

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Establécese por cuatro años, contados desde el 1 de enero del año 2015, un aporte a beneficio fiscal correspondiente a 0,2 dólares de Estados Unidos de América, por cada una de las toneladas de carga general transferidas de cualquier tipo, que se importe o exporte por puertos nacionales, en naves sujetas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, promulgado mediante el decreto supremo N° 71, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005. El aporte será enterado por los importadores o exportadores, según corresponda, y no podrá exceder, por cada operación de 0,025% del valor CIF de cada tonelada en el caso de importación, y de 0,025% del valor FOB de cada tonelada en el caso de exportación.

El aporte que establece el presente artículo podrá ser pagado en las entidades a que se refiere el decreto supremo N° 255, del Ministerio de Hacienda, de 1979, modificado por los decretos supremos N°s 668 y 1.227, del mismo Ministerio, de 1981 y 1991, respectivamente, de acuerdo a las exigencias, formas y plazos que determine el Servicio Nacional de Aduanas, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Con todo, durante el período de cuatro años que establece el inciso primero, se podrán realizar aportes anuales al Fondo señalado en el artículo anterior, por un monto máximo equivalente en moneda nacional a 2 millones de dólares de Estados Unidos de América.”.

ARTÍCULO 5°

Ha sustituido la frase inicial “Sólo una vez en vigencia el” por la que sigue: “A contar de la entrada en vigencia del”, y ha reemplazado la palabra “autorízase” por “se autoriza”.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Ninguna disposición de esta ley podrá ser interpretada de modo que contravenga compromisos internacionales de Chile.”.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Inciso decimoquinto

Ha sustituido la expresión “, y, o” por la conjunción “o”.

Inciso vigésimo segundo

Letra d)

Ha reemplazado la expresión “y, o” por la conjunción “o”.

Inciso trigésimo octavo

Ha sustituido la expresión “y, o” por la locución “o las”.

ARTÍCULO TERCERO

Ha reemplazado la palabra “podrán” por “deberán”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio.

En particular, el artículo 2º, permanente, del proyecto de ley despachado por el Senado también fue aprobado con los votos de 28 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.370, de 9 de julio de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ISABEL ALLENDE BUSSI
Presidenta del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado